



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN DE LEY N° 4088-A

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-20209-Ae y la sanción legislativa N° 4.088-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.088-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 4088-A

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS
-ADHESIÓN AL TÍTULO II DE LA LEY NACIONAL 27.743-

TÍTULO I

Régimen de Regularización de Activos

ARTÍCULO 1º: En el marco del artículo 42 de la ley nacional 27.743 adhiérese la Provincia del Chaco al Régimen de Regularización de Activos, aprobado en el Título II de la ley referida, resultando aplicables sus disposiciones en lo que resulte pertinente para el ámbito tributario provincial.

ARTÍCULO 2º: Establécese en el marco de la ley nacional 27.743, un Régimen de Regularización de Activos para las Personas Jurídicas, las Personas Humanas y las Sucesiones Indivisas, inscriptas o no ante la Administración Tributaria Provincial, que hayan exteriorizado tenencia de activos conforme a la ley citada y que en razón de ello, resultaren dentro del ámbito de competencia de la tributación a cargo del Fisco Provincial, en las condiciones previstas en el presente Título, dentro de un plazo que se extenderá desde su vigencia y hasta el 30 de abril del año 2025 inclusive, con facultad de prórroga por parte del Poder Ejecutivo Provincial hasta el 31 de julio del año 2025 en caso de extenderse la vigencia del Régimen Nacional.

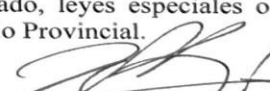
ARTÍCULO 3º: Los sujetos comprendidos en el artículo precedente solo podrán regularizar aquellos activos que fueran de su propiedad o que se encontraran en su posesión, tenencia o guarda, al 31 de diciembre del año 2023, inclusive. La reglamentación a dictarse por parte de la Administración Tributaria Provincial establecerá la forma en la que los sujetos adherentes al presente régimen deberán acreditar la propiedad, posesión, tenencia o guarda de los activos a la fecha de Regularización al momento de formalizar la adhesión al presente régimen.

ARTÍCULO 4º: Los montos resultantes de la exteriorización de activos deberán declararse conforme lo estipulado en la ley nacional 27.743 -parte pertinente- y en congruencia con lo declarado en igual sentido en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la proporción que resulta concerniente a esta Jurisdicción. Se faculta a la Administración Tributaria Provincial a establecer los procedimientos y la documentación necesaria para hacer efectivo el acogimiento al Régimen.

ARTÍCULO 5º: Los sujetos que se acojan al presente Régimen y procedan conforme lo estipulado en los artículos precedentes, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Quedan liberados de toda infracción prevista en el Título Séptimo del Código Tributario Provincial -ley 83-F- que le fueren atribuibles en razón de incumplimiento de deberes formales y materiales establecidos en el Código citado, leyes especiales o reglamentaciones del Organismo Tributario Provincial.


Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO


Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



**PODER
LEGISLATIVO**
DE LA PROVINCIA DEL CHACO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la
Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

- b) Quedan liberados de cualquier procedimiento de determinación de oficio por tributos provinciales, por los períodos no prescriptos hasta el período fiscal diciembre del año 2023, conforme lo previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo del Código Tributario Provincial -ley 83-F- inherente a lo declarado en el presente Régimen.

ARTÍCULO 6º: La Administración Tributaria Provincial establecerá el umbral mínimo que permitirá dar por decaído los beneficios del presente Título cuando se detectaran bienes no declarados ni regularizados bajo el presente Régimen que eran de propiedad del contribuyente a la fecha de exteriorización, en la proporción que resulte atribuible a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 7º: Quedan excluidos de este Régimen los sujetos que hubieren desempeñado en el ámbito de la Provincia del Chaco o en representación de la misma, alguna de las funciones públicas a las que hace referencia el artículo 39 de la ley nacional 27.743, quienes resulten encuadrados en el artículo 40 o en la nómina del artículo 41 de la misma.

TÍTULO II

Otras Medidas Fiscales. Desgravación de Retenciones

ARTÍCULO 8º: Adherir a las disposiciones del último párrafo del artículo 102 de la ley nacional 27.743, en lo que respecta al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra -SIRTAC-. A tal efecto, se faculta a la Administración Tributaria Provincial a disponer mediante el dictado de normas reglamentarias, los mecanismos y/o parámetros objetivos que permitan que los sujetos que asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral- queden excluidos de la Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra -SIRTAC- u otro sistema de recaudación local similar sobre Tarjetas de Crédito y Compra.

TÍTULO III

Reglamentación

ARTÍCULO 9º: La Administración Tributaria Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de su vigencia y dictará las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a los efectos de su implementación.

ARTÍCULO 10: Invítase a los municipios de la Provincia a instrumentar, en materia de su competencia, regímenes de similares características al dispuesto en el Título I de la presente.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO




Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO